



Superintendencia de Sociedades

El Secretario Administrativo del Grupo de Intervénidas de la Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 11 FEB. 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C.

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
Radicación: 2009-01-361700
NIT:900091410 RESPONDA A ESTE NUMERO
Exp: 59979
Soc: D.M.G. GRUPO HOLDING S.A.
Remite: 420-GRUPO DE INTERVENIDAS
Trm: 17022-RENDICIÓN DE CUENTAS LIQU
Folios: 22 Anexos: NO SALIDA
Fecha: 2009/12/15 Hora: 14:16:04
Número: 420-024569 AUTO

59979

Abrir liquidación

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

INTERVENIDOS: DMG GRUPO HOLDING. S.A. 900091410

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA RENDICIÓN DE CUENTAS, SE DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO JUDICIAL DE LIQUIDACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL AUTO N° 420-023346.

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Sociedades, mediante autos N° 400-014079, ha ordenado la "Toma de Posesión de los bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio de los sujetos intervenidos, con base en los artículos 1° y 7° literales a y h, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia" de **DMG GRUPO HOLDING. S.A. 900091410**, nombrando como agente interventora a la doctora María Mercedes Perry Ferreira.

Una vez se surtieron las etapas contempladas en el Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, la agente interventora, mediante radicación N° 2009-01-293609 presentó la redición de cuentas ante este Despacho de conformidad con en el artículo 8° del Decreto 1910 de mayo de 2009, para su aprobación.

En cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, la Secretaría Administrativa del Grupo Intervénidas corrió traslado a la anterior rendición de cuentas, con radicación N° 2009-01-293609, por un lapso de 20 días, desde el 10 de noviembre al 09 de diciembre de 2009, sin que se presentaran objeciones a la misma.

Una vez culminó el traslado y al no presentarse objeciones, este Despacho requirió a la gente interventora mediante auto N° 420-024443 para que armonizara la rendición de cuentas, quien mediante radicación N° 2009-01-360594 de 15 de diciembre acató lo ordenado en el mencionado auto.

Mediante auto N° 420-023346 de noviembre 27 de 2009, la Superintendencia de Sociedades aprobó el inventario valorado presentado por la Agente Interventora, María Mercedes Perry, por un valor de \$9.766.122.842, el cual se notificó mediante estado que se fijó el 1° de diciembre de 2009.

La agente interventora, mediante radicación N° 2009-01-349396, de diciembre 4 de 2009, solicita "se revoque y en su lugar se acepte la totalidad del inventario valorado de esta entidad intervenida, igualmente repongo el citado auto para que se excluyan unos bienes que no corresponde a los sujetos intervenidos en referencia y en su lugar los bienes excluidos se adicionen al inventario aprobado de los sujetos intervenidos a los cuales corresponden"

Como Notario Veintidós del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado. Bogotá D.C. - Colombia.

22 JUN 2010

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCION 2, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-4544952, CALI: CLL 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847993, 847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia.



El Secretario Administrativo del Grupo de Intervinidas de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia concide con el documento que tiene a la vista

Bogotá, D.C., 11 FEB. 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

2/22
Auto

Con radicación N° 2009-01-361235, de diciembre 15 de 2009, la agente interventora ha manifestado en su escrito que "los 49 locales ubicados en el inmueble denominado MEGACENTRO propiedad Horizontal, localizado en la avenida carrera 45 (autopista norte), N° 197-35 de la ciudad de Bogotá, D. C., vale la pena mencionar que con ocasión de las medidas de intervención ordenadas por la Superintendencia de Sociedades mediante el auto N° 400-014079 de fecha 17 de noviembre de 2009, esta entidad en intervención tomó posesión de la totalidad de los seiscientos sesenta y ocho (668) locales que conforman la propiedad horizontal, de los cuales, mediante acta de fecha 10 de julio de 2009, hizo entrega a sus propietarios de un total de seiscientos diecinueve (619) locales, quedándose la entidad intervenida con la posesión de un total de cuarenta y nueve (49) locales".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Del recurso

Del auto N° 420-023346 por medio del cual se aprobó el inventario valorado de la intervenida DMG GRUPO HOLDING por un valor de 9,766,122,842.00, se observa que los bienes que se relacionan a continuación, por un valor de \$662.500.000 pertenecen a TRANSVAL; por lo tanto, se procederá a excluirlos y a modificar el artículo primero auto N° 420-023346 restándole dicho valor, así.

Como Notario Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado. Bogotá D.C. Colombia.
22 JUN 2010
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

ACTUALIZACIÓN DE AVALÚOS NACIONALES (14)								
ENTIDAD	MARCA					AVALUO	FECHA	AVALUADOR
INTERVENIDA	VEHICULO	MODELO	PLACAS-CIUDAD	DESCRIPCION	COLOR	COMERCIAL	AVALUO	
ELITE	Camioneta	2008	SMN - 670 COTA	NO Blindada	Rojo	23,500,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales
Subtotal Elite						23,500,000		
PROVITEC	Moto Yamaha XT225	2007	BFL - 31	Enduro Particular	Azul-Negro	6,000,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales
PROVITEC	Moto Kawasaki 650	2008	BQE - 74	Turismo Particular	Azul y gris	17,000,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales
PROVITEC	Camioneta Toyota Prado	2007	CDZ - 850	Blindado	Gris Platina	77,000,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales
PROVITEC	Camioneta Ford Escape XLT	2007	BZF - 070 BOGOTA	Blindado	Plata	62,500,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales
PROVITEC	Camioneta Ford Ranger F26D27	2008	CZW-075	NO Blindada	Bianco nevada bicapa	49,000,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales
Subtotal Provitec						211,500,000		
TRANSVAL	Camioneta Toyota Hilux	2008	CVW - 951 BOGOTA	Blindaje nivel III Alta Velocidad	Azul	77,000,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales
PROVITEC	Moto Honda XL 200	2004	LRG - 29A	Turismo Particular	Rojo Macelo			
PROVITEC	Moto Vento Workman175 LX	2006	APP - 38	Turismo Particular	Azul			
TRANSVAL	Camioneta Toyota Hilux	2008	CXS - 169 BOGOTA	Blindaje nivel III Alta Velocidad	Verde	77,000,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales
TRANSVAL	Camioneta Toyota Hilux	2008	CXS - 170 BOGOTA	Blindaje nivel III Alta Velocidad	Plata	77,000,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales
TRANSVAL	Camioneta Toyota Hilux	2008	CVT - 718 BOGOTA	Blindaje nivel III Alta Velocidad	Negro Royal	77,000,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales
TRANSVAL	Cam. Prado Partic.	2005	MND - 708 MEDELLIN	Blindaje nivel III Baja Velocidad	Gris	50,000,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales
TRANSVAL	Toyota Prado sumo	2005	NKN - 935 - BUGA	Blindaje nivel III Baja Velocidad		50,000,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales
Subtotal Transval						408,000,000		
WILLIAM SUAREZ	Moto Suzuki DR 650	2006	BEG - 47	Sport Particular	Amarilla con Blanco	12,000,000	31-Jul-09	Avaluos Nacionales



AUTENTICACIÓN

El Secretario Administrativo del Grupo de Interventidas de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 11 FEB. 2010
EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

3/22
Auto

WILLIAM SUAREZ	Daihatsu	1997	BJE 856	No blindado	Rojo Met	7,500,000	31-Jul-09	Avalúos Nacionales
Subtotal William Suarez						19,500,000		
TOTAL						662,500,000		

Adicionalmente a lo anterior, es de aclarar que tanto en los antecedentes como en las consideraciones las radicaciones a citar son las siguientes: 2009-01-264642, 2009-01-264650, 2009-01-2009-01-267272, 2009-01-276032, 2009-01-286059, 2009-01-256980 y 2009-01-256985; por lo tanto, se modificará el artículo primero del auto N° 420-023346.

Por otra parte, discrepa la agente interventora de la exclusión que realizó este Despacho mediante auto N° 420-023346 de los 599 inmuebles propiedad de la inmobiliaria GIVAL y de los 49 locales de MEGAVENTOS, considerando que en los oficios allegados con las radicaciones procedentes de la Fiscalía General de la Nación *"evidencia que la disposición de la suscrita sobre los inmuebles entregados a la intervención por parte de la Fiscalía Veintiséis es concreta y por lo tanto efectiva y explica además las razones que llevaron a dicha Fiscalía a poner a disposición de la agente interventora los bienes a cambio de adelantar otro tipo de medidas cautelares tales como extinción de dominio o el inicio de procesos por testaferrato"*.

Agrega que *"el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto 1910 de fecha 27 de mayo de 2009, establece 'cuando los bienes que se entreguen a nombre de personas diferentes a los sujetos a los que se refiere el artículo 5° del Decreto 4334 de 2008, el tercero titular del bien que realice la entrega otorgará un poder, mediante documento privado reconocido ante notario o ante una autoridad jurisdiccional, a favor del agente interventor que lo faculte para realizar los actos de disposición frente el bien objeto de la entrega'. No obstante lo anterior, no se ha hecho uso de esta facultad en aras de minimizar gastos y se hará uso de la misma en el momento en que se presenten y se acepten propuestas concretas de compra sobre los inmuebles y sobre aquellos no ofertados, a fin de efectuar su registro a nombre de la hoy sociedad intervenida, para ese entonces, en liquidación"*.

Para dilucidar lo recurrido, este Despacho rememora algunos conceptos sobre el derecho de propiedad, para lo cual se apoyará en doctrina extranjera:

De acuerdo con la doctrinante Marina Mariani de Vidal, quien desarrolla el tema de los bienes recopilando criterios de otros tratadistas, se define el derecho real de la siguiente manera:

"Derecho real es el que crea entre las personas y las cosas una relación directa e inmediata, de tal manera que no se encuentran en ella sino dos elementos, la persona,

Como Notario Veintiséis del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.

22 JUN 2010



AUTENTICACION

El Secretario Administrativo del Grupo de Intervenido de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 17 JUN. 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

4/22
Auto

que es el sujeto activo del derecho, y la cosa, que es el objeto."¹ (La negrilla es agregada por el Despacho).

Así mismo, lo define Guillermo L. Allende, cuando expresa²:

"Es un derecho absoluto, de contenido patrimonial, cuyas normas sustancialmente de orden público, establecen entre una persona (sujeto activo) y una cosa (objeto) una relación inmediata, que previa publicidad obliga a la sociedad (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al mismo (obligación negativa), naciendo para el caso de violación una acción real y que otorga a sus titulares las ventajas inherentes al iuspersequendi y al ius praeferendi."

A su vez, el artículo 665 de nuestro Código Civil, define el derecho real de la siguiente manera:

"Artículo 665.- Derecho real es el que tenemos sobre una cosa con respecto a determinada persona."

Ahora bien, como en el presente proceso lo decidido que se está impugnando se refiere a inmuebles, también se debe tener en cuenta que para la tradición de este tipo de bienes resulta necesario tener la propiedad, es decir, el derecho real; que al respecto el artículo 756 del Código Civil, expresa:

"Artículo 756.- Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos"

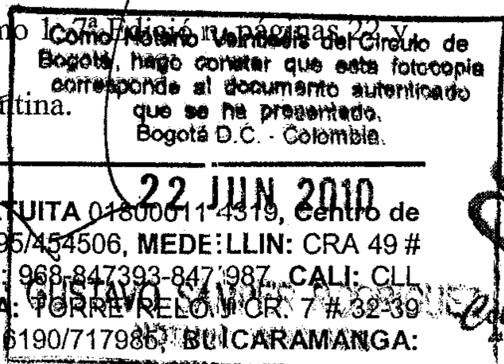
Referente a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de abril 16 de 2008, Sala de Casación Civil, M. P. Jaime Arrubla Paucar, determinó:

"Es cierto que, tratándose de inmuebles, el artículo 764, inciso 3º del Código Civil, establece que la 'tradición' es un requisito de esa especie de posesión, cuando el título de donde emana tiene la aptitud de transferir el dominio. El precepto, empero, no regula la manera de efectuar la tradición de la posesión, pero la Corte ha enseñado que ella opera mediante la inscripción del justo título en la oficina de registro de instrumentos públicos, muy seguramente a semejanza de la 'tradición del dominio de los bienes raíces', por las citas que del artículo 756, ibídem, expresamente se hacen. En efecto, en una ocasión dijo que si la posesión emanaba de un título traslativo del dominio, para que asumiera el carácter de regular era necesario, amén del justo título y la buena fe, que se realizara la 'tradición', la cual se presumía en los bienes muebles, pero no en los inmuebles, 'puesto que solo se configura con su registro (artículo 756 del Código Civil)'" (La negrilla es agregada por el Despacho).

Así, este Despacho ha considerado de acuerdo con el acervo probatorio (certificados de tradición y libertad), donde consta que 599 inmuebles pertenecen a la inmobiliaria GUAL y 49 locales en MEGAEVENTOS, advirtiendo que sus titulares no se encuentran intervenidas, es decir hodierno, ninguno de los bienes

¹ Texto extraído del Libro "Derecho Reales", por Marina Mariani de Vidal, Tomo 1, 7ª Edición, páginas 22 y siguientes, 2004, Buenos Aires Argentina.

² Panorama de derechos reales, página 18 y siguientes, 1967, Buenos Aires, Argentina.



AUTENTICACIÓN

El Secretario Administrativo del Grupo de Interventidas de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a su vista

Bogotá, D.C., 11 FEB. 2010
EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

5/22
Auto

que la agente interventora aduce que sean incluidos en el inventario valorado de DMG GRUPO HOLDING pertenecen a los intervenidos, pues no se tiene el justo título que de conformidad con el artículo 756 del C. C. citado, se requiere para hacer la transferencia del derecho de dominio en una futura compraventa.

Sin embargo, veamos en lo que se fundamenta la interventora para que se dé aplicación al artículo 3 del Decreto 1910 hogaño, o sea, en que mediante "oficios, 423 de fecha 16 de enero de 2009, 2045 de fecha 10 de febrero de 2009, 3199 de fecha 12 de marzo de 2009, **constituyen plena prueba** que los 599 inmuebles me fueron entregados por parte de la Fiscalía General de la Nación, en mi condición de Agente Interventora, previa solicitud de mi parte ante esa entidad judicial (...)", para lo cual cita de los mencionados oficios:

"El día 26 de diciembre de 2008, se recibió el informe 437840 de la fecha, proveniente del CTI.

(...)

El primer grupo de declaraciones recreaba la forma en que personas allegadas al grupo DMG, sostienen conversaciones, inicialmente, y solicitudes expresas, después al cabo de las cuales la firma inmobiliaria GUAL conviene en la venta de 584 inmuebles que había adquirido en paquete al banco BBVA.

(...) El señor Luis Eduardo Gutiérrez es enfático en precisar que "... todos los inmuebles figuran a nombre de la inmobiliaria y han sido cancelados por ellos en su totalidad... lo que quiero significar es que los bienes son de ellos, independientemente que no se hayan elevado escrituras públicas, así que vengo a identificarlos para que la fiscalía adopte medidas sobre los mismos".

En el citado oficio, se concluyó:

"Por lo tanto, se podrán a **disposición** de la señora agente interventora la totalidad de los bienes inmuebles que fueron objeto de afectación en virtud de resolución de fecha 26 de diciembre de 2008 proferida dentro del radicado 7403 ED que adelanta este despacho, excepción hecha de aquellos cuya ocupación física se difirió a que GUAL saneara los problemas jurídicos que afrontan dado que persisten las razones que en aquella resolución se anotaron". (La negrilla y subrayas son agregadas por el Despacho).

El artículo 3° parágrafo 2 del decreto 1910, dispone:

"Parágrafo 2°. Cuando los bienes que se entreguen se encuentren a nombre de personas diferentes a los sujetos a lo que se refiere el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, el tercero titular del bien que realice la entrega otorgará un poder, mediante documento privado reconocido ante notario o ante autoridad jurisdiccional, a favor del agente interventor, que lo faculte para realizar los actos de disposición frente a al bien objeto de la entrega. (...)". (las subrayas agregadas por el Despacho).

Como Notario Ventiseis del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.

22 JUN 2010

BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000, LINEA GRATUITA 01800011 4319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MED. ELLIN, CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393/847987, CALI: CALI 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRENTON # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.



AUTENTICACION

El Secretario Administrativo del Grupo de Interventoras de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 11 FEB 2010
EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

6/22
Auto

Ahora bien, la agente interventora no ha acreditado la entrega material de los bienes a la intervención, es decir, no ostenta la tenencia de los mismos, requisito exigido en la norma en comento para su aplicación como quiera que hace parte del supuesto de hecho consagrado en ella; por ello, este Despacho se sostiene en lo afirmado en el auto recurrido, advirtiendo que el hecho de que sean aprobados no indica que no puedan ser objeto de las medidas de intervención en la medida que se de el supuesto normativo, y contemplados en la etapa de liquidación.

No puede pasar por alto este Despacho la omisión de la agente interventora al no gestionar la entrega física a ella de los bienes ni el poder para su disposición por parte de los terceros titulares del derecho de dominio, por lo que se le hará la advertencia de que proceda en tal sentido dentro del proceso de liquidación.

Ahora bien, respecto a los 49 locales de MEGACENTRO, la agente interventora allegó con la radicación N° 2009-01-361235 acta de entrega de inmueble donde consta:

"Siendo las 4:00 p.m. del día viernes diez (10) de julio de 2009, comparecieron en la Bodega Megacentro propiedad horizontal ubicada en la autopista norte N° 197-35 de la ciudad de Bogotá, D. C., FILOMENA RAMÍREZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 23,620,713 de Guateque - Boyacá, en su carácter de administradora y representante legal de MEGACENTROS P.H., el dr NESTOR JAIRO GARCÍA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 79,268,046 de Bogotá, D. C., actuando conforme poder especial otorgado el diecinueve (19) de diciembre de 2009 (SIC), en representación de MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con el NIT 900.003.159-0, EDITH GARZÓN FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.087.303 de Bogotá D. c. en representación de la agente interventora de DMG GRUPO HOLDING S.A. EN INTERVENCIÓN y RAÚL ROZO HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.105 de Bogotá, en representación del agente interventor de INVERSIONES SÁCHEZ RIVERA Y CÍA S.A., con el fin de que MEGACENTROS PROPIEDAD HORIZONTAL reciba de DMG GRUPO HOLDING S.A., en intervención, quien hace la entrega material y definitiva de los inmuebles (locales) arrendados que hacen parte de la bodega Megacentro propiedad horizontal y que más adelante se determinarán y se levanten definitivamente los sellos impuestos por parte de la policía de Bogotá, representada en esta diligencia por el Teniente Coronel Carlos Alberto Jaimes Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.650.815 de Bogotá, en su calidad de comandante estación E-11 Suba..."

Adicionalmente en el escrito la agente interventora, aseveró:

"los 49 locales ubicados en el inmueble denominado MEGACENTRO propiedad Horizontal, localizado en la avenida carrera 45 (autopista norte), N° 197-35 de la ciudad de Bogotá, D. C., vale la pena mencionar que con ocasión de las medidas de intervención ordenadas por la Superintendencia de Sociedades mediante el auto N° 400-014079 de fecha 17 de noviembre de 2009, esta entidad en intervención tomó posesión de la totalidad de los seiscientos sesenta y ocho (668) locales que conforman la propiedad horizontal, de los cuales, mediante acta de fecha 10 de julio de 2009, hizo entrega a sus propietarios de un total de

Como Notario del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000, LINEA GRATUITA 01800-0411319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454500, MEDALLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6980404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32139 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 976-716100/717985, BUENAVISTA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.



AUTENTICACIÓN

El Secretario Administrativo del Grupo
de Intervenidas de la Superintendencia de
Sociedades



Superintendencia
de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento
que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 11 FEB. 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

7/22
Auto

seiscientos diecinueve (619) locales, quedándose la entidad intervenida con la posesión de un total de cuarenta y nueve (49) locales”.

Conrado lo anterior, este Despacho procederá a adicionar al inventario valorado aprobado en el auto N° 420-023346, los bienes que se relacionan a continuación por un valor de \$787,987,500.00, advirtiendo que una vez se obtenga la disposición jurídica de los bienes acá objeto de debate, y una vez sea solicitado, se podrá aprobar incluyendo los mismos.

Item	Dirección	Municipio	Departamento	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Titular Derecho de Dominio	Valor Avalúo	Gravámenes
520	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 103	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261606	20 71 02 005500101003	Luis Alirio Mora Urrea	200,491,500.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
521	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1023	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261629	20 71 02 005500101026	Milady Rodríguez Sepúlveda	4,490,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
522	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1029	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261635	20 71 02 005500101032	Jorge Enrique Ávila Ebratt	12,662,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
523	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1037	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261643	20 71 02 005500101040	Jorge Enrique Ávila Ebratt	12,662,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
524	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1072	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261678	20 71 02 005500101075	Jorge Daniel Rodríguez Veloza María Efigenia Rivero de Rodríguez	13,212,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
525	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1191	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261711	20 71 02 005500101112	Jesús Enrique Ávila Ebratt	13,212,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
526	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1206	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261726	20 71 02 005500101127	María Elvira Tafur de Huertas	12,662,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
527	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1212	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261732	20 71 02 005500101133	Erika Joanna Von Der Walder Uribe Helena Uribe de Von Der	6,331,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES:

Como Notario Veintiseis del Circulo de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.

BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 50-1000 PBXC 324577-2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: 21 # 22-2 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642419, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-11 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-3111

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS



El Secretario Administrativo del Grupo de Intervenidas de la Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 11 FEB 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

8/22
Auto



Superintendencia de Sociedades

						Walder		0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
528	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1218	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261738	20 71 02 005500101139	Diana María Cubillo Torres	12,662,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
529	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1225	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261745	20 71 02 005500101146	Rubén Jaramillo Vélez	6,331,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
530	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1320	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261786	20 71 02 005500101188	Jesús Enrique Ávila Ebratt Oscar William Castro Fajardo	13,762,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
531	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1452	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261832	20 71 02 005500101238	Elda Cecilia Sanabria de Miranda	6,899,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
532	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1497	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261877	20 71 02 005500101283	Elsa Elvira Nieto Forero	5,018,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
533	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1509	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261889	20 71 02 005500101295	Ana Lucía Morales de Noguera Luis Heber Noguera Potes	10,541,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
534	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 202	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261892	20 71 02 005500102002	La Gran Piñata de Bogotá	172,334,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
535	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2003	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261895	20 71 02 005500102005	Filomena Ramírez Nieto	9,285,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
536	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2036	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261928	20 71 02 005500102038	TSA LTDA. INGENIERÍA ELÉCTRICA	6,899,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26

Como Notario Veintidós del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.

22 JUN 2010

BOGOTA D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV. O. (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.



AUTENTICACIÓN

El Secretario Administrativo del Grupo de Intervinidas de la Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 11 FEB. 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

9/22
Auto



Superintendencia de Sociedades

537	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2038	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261930	20 71 02 005500102040	TSA LTDA. INGENIERIA ELÉCTRICA	6,899,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
538	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2043	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261935	20 71 02 005500102045	Oscar William Castro Fajardo	6,899,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
539	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2047	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261939	20 71 02 005500102049	Oscar William Castro Fajardo	6,899,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
540	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2049	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261941	20 71 02 005500102051	Esperanza Castro Fajardo	7,489,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
541	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2071	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261963	20 71 02 005500102073	Luz Marina Castro Ochoa	5,483,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
542	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2073	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261965	20 71 02 005500102075	Oscar William Castro Fajardo	7,239,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
543	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2076	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261968	20 71 02 005500102078	Ciro Antonio Higuera Mancipe Pedro María Medina Palacios	12,662,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
544	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2170	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20261976	20 71 02 005500102090	Elsa Elvira Nieto Forero	6,606,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
545	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2194	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262000	20 71 02 005500102114	Carlos Julios Umbacia Ruiz Pablo Enrique Bohórquez Parra	13,762,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
546	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2211	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262017	20 71 02 005500102131	Ana Maria Castelblanco de Segura	6,606,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26

Como Notario Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se me presentó.

Bogotá D.C., Colombia

BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-32154114.

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS



AUTENTICACIÓN

El Secretario Administrativo del Grupo de Intervénidas de la Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 11 FEB 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

10/22
Auto



Superintendencia de Sociedades

547	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2269	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262037	20 71 02 005500102151	Blanca Rodríguez de Cháves	6,273,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
548	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2278	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262046	20 71 02 005500102160	Jairo Alberto Rincón Sáenz	10,005,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
549	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2279	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262047	20 71 02 005500102161	José Belisario de Jesús Latorre Gaitán	7,551,000.00	No presenta medida cautelar
550	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2307	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262075	20 71 02 005500102189	Alba Luz Mejía de Rodríguez	5,763,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
551	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2310	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262078	20 71 02 005500102192	Germán Bueno Barrios Esperanza Ardila de Bueno	6,331,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
552	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2403	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262085	20 71 02 005500102203	Jesús Enrique Ávila Ebratt	6,899,000.00	No presenta medida cautelar
553	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2404	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262086	20 71 02 005500102204	José Olindo Viasus Romero	12,662,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
554	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2420	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262102	20 71 02 005500102220	Lucy Bernal Romero	6,899,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
555	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2422	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262104	20 71 02 005500102222	Estella Prieto Barrera	6,899,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
556	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2431	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262113	20 71 02 005500102231	Jesús Enrique Ávila Ebratt	6,899,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26

557	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2447	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262148	20 71 02 005500102247	Mary Janeth Zambrano	6,606,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES:
-----	--	--------	-------------	--------------	-----------------------	----------------------	--------------	--

Notario Veintiseis del Circuito de Cortés Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.

GUSTAVO SAÚPER RODRÍGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2261000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113668, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404 CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 3-2-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV. COENO # 10-1 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.



AUTENTICACION

El Secretario Administrativo del Grupo de Intervenidas de la Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 1 FEB 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

11/22
Auto



Superintendencia de Sociedades

								0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
558	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 3015	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262175	20 71 02 005500103015	Elsa Elvira Nieto Forero	10,209,000.00	No presenta medida cautelar
559	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 3133	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262231	20 71 02 005500103075	Esperanza Castro Fajardo	9,759,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
560	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 3138	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262236	20 71 02 005500103080	Oscar William Castro Fajardo	9,081,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
561	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 3140	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262238	20 71 02 005500103082	Oscar William Castro Fajardo	9,081,000.00	No presenta medida cautelar
562	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 3150	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20262248	20 71 02 005500103092	Jesús Enrique Ávila Ebratt	8,991,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
563	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1078	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20270831	20 71 020 05500101081	Diana Marcela Ruiz Gómez	9,205,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
564	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1079	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20270832	20 71 020 05500101082	Diana Marcela Ruiz Gómez	12,662,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
565	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 1080	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20270833	20 71 020 05500101083	Diana Marcela Ruiz Gómez	6,899,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
566	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2399	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20270845	20 71 02005500102199	Diana Marcela Ruiz Gómez	13,212,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26
567	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2400	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20270846	20 71 02005500102200	Diana Marcela Ruiz Gómez	6,899,000.00	Doc: Oficio 16018 de fecha 26 de Diciembre de 2008 Fiscalía General de la Nación de Bogotá ESPECIFICACIONES: 0436 Embargo en proceso Fiscalía. RAD. 7403 E.D. Fiscalía 26

Como Notario Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.

22 JUN 2010

BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, FAX: 3245777/2261000, LINEA GRATUITA 01800011 4319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCION 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-8471987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCASIONES TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV. 9 (CERO) # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUENAVISTA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/14



AUTENTICACIÓN

El Secretario Administrativo del Grupo de Interventadas de la Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 11 FEB. 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

12/22
Auto



Superintendencia de Sociedades

568	Avenida Carrera 45 No. 197-35 Local 2401	Bogotá	Bogotá D.C.	50N-20270847	20 71 02005500102201	Diana Marcela Ruiz Gómez	9,205,000.00	No presenta medida cautelar
-----	--	--------	-------------	--------------	----------------------	--------------------------	--------------	-----------------------------

En consecuencia, el artículo primero del auto N° 420-023346, con los respectivos ajustes queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el inventario valorado por un valor de \$9,891,610,342.00, presentado por el agente interventor de **DMG GRUPO HOLDING. S.A. 900091410, GRUPO DMG S. A. 900031001**, de los bienes relacionados en la presente providencia presentados mediante las radicaciones N° 2009-01-264642, 2009-01-264650, 2009-01-267272, 2009-01-276032 y 2009-01-286059, 2009-01-256980, 2009-01-256985 y 2009-01-361235, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia”.

De la rendición de cuentas y terminación de la toma de posesión.

Con ocasión de la emergencia social decretada por el Gobierno Nacional mediante decreto 4333 de noviembre 17 de 2008, se expidió el decreto 4334 de la misma fecha, estableciendo el proceso de intervención, parcialmente reglamentado por el decreto 1910 de mayo 27 de 2009, el cual dispone en el artículo 8°, lo siguiente:

“Artículo 8°.- Rendición de Cuentas del Agente Interventor. Efectuadas las devoluciones, hasta concurrencia de las sumas de dinero que hacen parte del activo de los intervenidos en los procesos de toma de posesión para devolver de que trata el artículo 10° del Decreto 4334 de 2008, el Agente Interventor, en cumplimiento de los criterios dispuestos en el parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, procederá a relacionar, en la rendición de cuentas, los pagos ejecutados, las devoluciones aceptadas insolutas y los bienes debidamente valorados que hacen parte del inventario y que queden afectos a dichas devoluciones.

La Rendición de cuentas, debidamente soportada, será presentada a la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que se efectúen los pagos de las devoluciones aceptadas, la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto 4334 de 2008, declarará la terminación del proceso de toma de posesión para devolver y, de considerarlo necesario, decretará la apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

Del proceso de liquidación judicial conocerá la Superintendencia de Sociedades, la cual adelantará la actuación en el mismo expediente del proceso de toma de posesión para devolver, bajo el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006”. (La negrilla es agregada por el Despacho).

En garantía de los derechos de los afectados, y de acuerdo con las facultades y atribuciones del Juez del concurso otorgadas en el artículo 4°³ del Decreto 4334

³ Para mayor claridad, este artículo establece: *“Competencia.- La Superintendencia de Sociedades, de oficio a solicitud de la Superintendencia Financiera será la autoridad administrativa competente, de manera privativa, para adelantar la intervención administrativa a que alude este artículo”.*

BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 **BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 963-454495-2460 **MEDELLIN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 875-716190/717085, **BUCARAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

GUSTAVO SAMPER REYES
NOTARIO VENTIDIS



El Secretario Administrativo del Grupo de Interventadas de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 11 FEB 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

13/22
Auto

de 2008 y numeral 11⁴ del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, la Delegatura para los Procedimientos Mercantiles mediante oficio 420-110865, emitió el instructivo de rendición de cuentas denotando:

"CONTENIDO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La mención de cuentas debe contener como mínimo los siguientes documentos e información:

- 1.- Informe cronológico de las principales actividades desarrolladas durante el proceso de intervención, indicando la forma y fecha en que se surtieron las etapas del proceso.
- 2.- Número de reclamaciones presentadas, aceptadas y rechazadas.
- 3.- Relación de reclamaciones aceptadas, que contenga como mínimo el nombre del afectado, número de identificación, fecha de pago, valor cancelado y saldo insoluto.
- 4.- Inventario de bienes valorado, en el cual se discrimine cada uno de los bienes afectos a las reclamaciones. Este inventario debe contener como mínimo, la identificación plena de cada uno de los bienes, clasificados por grupos homogéneos, indicando la cantidad, el valor unitario.
- 5.- El inventario de activos valorado, debe ser remitido de conformidad con los formatos que suministre la superintendencia, usando el aplicativo STORM diseñado para tal efecto.
- 6.- Estado de ingresos y egresos, el cual comprenderá el período de la rendición de cuentas. Debe presentarse debidamente detallado y en tal forma que se aprecie cada uno de los conceptos que originan los ingresos y egresos, así como su relación directa con el proceso. Así mismo, deberán señalar el monto de dichos recursos asumidos por la Superintendencia de Sociedades.
- 7.- Número de oficinas, lugares o puntos de atención de la persona intervenida, soportadas con sus respectivas actas de toma de posesión.
- 8.- Número de contratos de trabajo anteriores a la iniciación de la toma de posesión, cancelados durante el proceso de toma de posesión por el agente interventor.
- 9.- La rendición de cuentas debe venir suscrita por el agente interventor y el contador y certificada por éste último".

Una vez oteadas las diligencias, se observa que la rendición de cuentas presentada por el agente interventor con radicaciones N° 2009-01-293609, y precisada mediante la radicación N° 2009-01-360594, contiene el informe

⁴ El numeral 11 del artículo 5°, consagra: "Artículo 5°.- Facultades y atribuciones del Juez del Concurso. Para los efectos de la presente ley, el Juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones: (...) 11. En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo." (La negrilla es agregada por el Despacho).

Como Notario Voluntario del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia
22 JUN 2010



El Secretario Administrativo del Grupo de Interventidas de la Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 17 FEB 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

14/22
Auto



Superintendencia de Sociedades

cronológico de las principales actividades desarrolladas durante el proceso de intervención; el número de reclamaciones presentadas, aceptadas y rechazadas con el número de identificación, con plan de pagos en inventario autorizado por esta delegatura; así mismo, informó de los lugares o puntos de atención de las personas intervenidas; igualmente, presentó el estado financiero de ingresos y egresos, y finalmente, la misma viene suscrita por el agente interventor y por la contadora Gisella Florian Leiton con T.P. N° 82013, y con el informe de los saldos insolutos de los afectados mediante CD que acompaña la radicación N° 2009-01-360594.

Así las cosas, este Despacho procederá a aprobar la rendición de cuentas presentada por el agente interventor con radicación N° 2009-01-293609 y 2009-01-360594, y a dar por terminado el proceso de toma de posesión de la sociedad DMG GRUPO HOLDING. S.A. 900091410, de conformidad con los artículos 7° del Decreto 4334 de 2008, 8° del Decreto 1910 de 2009 y Ley 1116 de 2006.

Así mismo, este operador jurídico procederá a levantar las medidas adoptadas en el auto N° 400-014079 de noviembre 17 de 2008, sobre las personas jurídicas y naturales allí intervenidas, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención.

Por otra parte y debido a que es un hecho notorio que la agente interventora María Mercedes Perry, fungió como liquidadora del Banco del Estado, previamente a tasar los honorarios definitivos se requerirá a la agente interventora para que certifique a este Despacho hasta cuándo realizó las labores de liquidadora del Banco del Estado, en que calidad, es decir, como servidora pública.

De la apertura del proceso de liquidación judicial.

De conformidad con el artículo 7°⁵ del Decreto 4334 de 2008 y el artículo 8° del Decreto 1910 de mayo 27 de 2009, el Juez del Concurso, de considerarlo necesario, decretará la apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

Como quiera que en el presente proceso existe una persona jurídica, la cual realizó una actividad no autorizada por el Estado captación, masiva, habitual de dineros (art. 335 C. P.), y como uno de los efectos de la toma de posesión (art. 7 D. 4334), este Despacho procederá a decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad DMG GRUPO HOLDING, S. A. con nit N° 900091410.

⁵ Esta norma dispone: "Artículo 7°.- MEDIDAS DE INTERVENCIÓN. En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas: (...) f) La disolución y liquidación judicial de la persona jurídica o de cualquier contrato u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos".

BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454299/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CAL: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) X # 21-14 TEL: 075-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

Como Notario Veintiseis del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.
Bogotá D.C., Colombia
22 JUN 2010
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS



AUTENTICACION

El Secretario Administrativo del Grupo de Intervénidas de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 10 FEB. 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

15/22
Auto

Como consecuencia de lo anterior, las sociedades previamente citadas quedarán disueltas y que en adelante, para todos los efectos legales, deberán anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante o sus vinculadas.

Para lo anterior se **DESIGNARÁ** a la doctora María Mercedes Perry, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.902.555, como liquidador de los bienes de **DMG GRUPO HOLDING S.A.** con nit N° 900091410. La auxiliar de la justicia designada reside en la ciudad de Bogotá, calle 89 N° 21-57, quien deberá inscribir su nombramiento en el registro mercantil, advirtiéndole que los gastos competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos.

Así mismo, se le ordenará al liquidador que preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

También se advertirá a los deudores, entendiéndose sujetos de la liquidación judicial, que a partir de la expedición del presente auto están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos, advirtiéndole que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente, se ordenará el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A.** nit N° 900091410, susceptibles de ser embargados y ordenar la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conformen los patrimonios autónomos, advirtiéndole que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de éstos.

Al liquidador se le ordenará que una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Una vez culmine la enajenación y adjudicación de activos de la que trata el artículo 12 de Decreto 1910 de 2009, por Secretaría Administrativa del Grupo de Intervénidas de la Superintendencia de Sociedades, se ordenará al liquidador que

El presente documento fue verificado por Bogotá, hace constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado. Bogotá D.C. - Colombia.

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000, LÍNEA GRATUITA 0180001241. Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 993-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 77 # 822-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.



AUTENTICACION

El Secretario Administrativo del Grupo de Interventadas de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 17 FEB. 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

16/22
Auto

el término de diez (10) días, que informe acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por éste y la del liquidador durante todo el trámite.

Advertir a los acreedores de **DMG GRUPO HOLDING S.A.**, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 49 numeral 5 de la ley 1116 de 2006 presenten su crédito al liquidador allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, el liquidador cuenta con un plazo de dos (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, con el fin de que el juez, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, emita el auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones, de haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, advirtiendo al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio), acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente y los datos debidamente registrados en los libros oficiales de la compañía.

Así mismo, se ordenará remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

A la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, se ordenará la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12 de la ley 1116 de 2006, se ordenará al liquidador que oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Se prevendrá a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz, así como a los administradores, asociados y controlantes

Como Notario Venticinco del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.

BOGOTA D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000, LINEA GRATUITA 018000-114319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-449544-4506 MEI DELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-8 47987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE REL OJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-10 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.



El Secretario Administrativo del Grupo
de Intervénidas de la Superintendencia de
Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento
que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 17 FEB 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

17/22
Auto



Superintendencia
de Sociedades

sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Al liquidador se ordenará la entrega de informes trimestrales de los gastos causados en el respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos de conformidad con lo expuesto en la circular externa 100-000002 del 4 de febrero de 2009, expedida por esta Superintendencia.

De acuerdo con el numeral 4° del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se advertirá que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. En consecuencia, se ordenará la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Para lo anterior, se ordenará al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se advertirá que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesario autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Conforme al numeral 2° del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

Se advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1116 de 2006, que dispone la inhabilidad en ejercicio del comercio, existe la posibilidad que en proceso de liquidación judicial como medida de intervención se estudie la aplicación de dicha medida.

Como Notario Venticés del Circuito de
Bogotá, hago constar que esta fotocopia
corresponde al documento autenticado
que se ha presentado
Bogotá D.C. - Colombia.

BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777/2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de
Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 253-484195/451806, MEDELLIN: CRA 49 #
53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL
10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 3: 2-39
PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 321 TEL: 976-716190/17986, BUCARAMANGA:
CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

22 JUN 2010
GUSTAVO SANCHEZ
ALVARO VENTINOS



AUTENTICACION

El Secretario Administrativo del Grupo de Interventidas de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 17 FEB. 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

18/22 Auto

Por último, se advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1116 de 2006, que dispone la inhabilidad en ejercicio del comercio, existe la posibilidad que en proceso de liquidación judicial como medida de intervención se estudie la aplicación de dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el auto 420-023346 de noviembre 27 de 2009, excluyendo los bienes de la sociedad TRANSVAL relacionados en la parte considerativa de esta providencia por un valor de \$662,500,000. Así mismo, INCLUIR los 49 inmuebles ubicados en la carrera 45 autopista norte N° 197-35 relacionados en la parte considerativa de esta providencia por un valor de \$787,987,500.00 y en consecuencia, el artículo primero del auto N° 420-023346 queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el inventario valorado por un valor de \$9,891,610,342.00, presentado por el agente interventor de DMG GRUPO HOLDING. S.A. 900091410, GRUPO DMG S. A. 900031001, de los bienes relacionados en la presente providencia presentados mediante las radicaciones N° 2009-01-264642, 2009-01-264650, 2009-01-267272, 2009-01-276032 y 2009-01-286059, 2009-01-256980, 2009-01-256985 y 2009-01-361235, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia”.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR a la agente interventora, que deberá gestionar dentro del proceso de liquidación la entrega física de los bienes pertenecientes a inmobiliaria GUVAL y el respectivo poder por parte de los titulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo demás el auto 420-023346 de noviembre 27 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la rendición de cuentas final presentada por el agente interventor de DMG GRUPO HOLDING, NIT 900091410, mediante radicación N° 2009-01-293609, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ACEPTAR la gestión realizada y los informes presentados por la agente interventora doctor MARÍA MERCERDES PERRY FERREIRA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, advirtiendo que los estados financieros presentados por el agente interventor están certificados por un profesional de la contaduría; por ende, el Despacho asume que con esta refrendación se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes al proceso de intervención.

ARTÍCULO QUINTO.- LEVANTAR las órdenes y medidas adoptadas en los auto de toma de posesión N° 400-014079 de noviembre 17 de 2008.

BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000 LINEA GRATUITA 019000114319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-647308-807987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

Como Notario Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado. 22 JUN 2010 GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ NOTARIO VEINTISEIS



AUTENTICACIÓN

El Secretario Administrativo del Grupo de Intervenidas de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., ~~11 FEB 2010~~
EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

19/22
Auto

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR por intermedio de la Secretaría Administrativa del Grupo Intervenidas, a la doctora María Mercedes Perry, para que certifique a este Despacho, hasta cuándo realizó las labores de liquidadora del Banco del Estado, en qué calidad, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de **DMG GRUPO HOLDING S.A.**, con nit N° 900091410, de conformidad con los artículos 7° del Decreto 4334 de 2008 y 8° del Decreto 1910 de 2009.

PARÁGRAFO 1°.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, las personas previamente citadas han quedado disueltas y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en liquidación judicial*".

PARÁGRAFO 2°.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante o sus vinculadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- DESIGNAR a la doctora **MARÍA MERCEDES PERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.902.555, como liquidador de los bienes de **DMG GRUPO HOLDING S.A.** con nit N° 900091410.

La auxiliar de la justicia designada está domiciliado en la ciudad de Bogotá, Calle 89 N° 21-57; **COMUNICAR** telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO. ADVERTIR al liquidador que es el representante legal de la deudora y como tal su gestión deberá ser **austera y eficaz**.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ADVERTIR al deudor, entendiéndose sujeto de la liquidación judicial, que a partir de la expedición del presente auto está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

BOGOTA D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454500 MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERD) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

Como Notario Venitorio del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se me presentó.

Bogotá D.C., Colombia

22 FEB 2010
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VENITORIO



AUTENTICACION

El Secretario Administrativo del Grupo de Intervinidas de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 11 FEB. 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

20/22
Auto

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A.**, con nit N° 900091410., susceptibles de ser embargados y ordenar la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conformen los patrimonios autónomos.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

ARTÍCULO DOUDÉCIMO.- ORDENAR al liquidador que una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez se culmine la enajenación y adjudicación de activos de la que trata el artículo 12 de Decreto 1910 de 2009, **ORDENAR** la fijación, en la Secretaría Administrativa del Grupo de Intervinidas de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por éste y la del liquidador durante todo el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ADVERTIR a los acreedores de **DMG GRUPO HOLDING S.A.** con nit N° 900091410., que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 49 numeral 5 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR al liquidador que transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de dos (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, con el fin de que el juez, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, emita el auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones, de haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO. ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio) acorde a las acreencias reconocidas

BOGOTA D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000, LINEA GRATUITA 016000114319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 2 TEL: 908-847398-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CRA 17 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARA MANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

Como Notario Veintiséis del Circulo de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.

22 JUN 2010

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISÉIS



AUTENTICACIÓN

El Secretario Administrativo del Grupo de Interventidas de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C.,

17 FEB. 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

21/22
Auto

en el proyecto que presente y los datos debidamente registrados en los libros oficiales de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR al liquidador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12 de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ORDENAR al liquidador la entrega de informes trimestrales de los gastos causados en el respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos de conformidad con lo expuesto en la circular externa 100-000002 del 4 de febrero de 2009, expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituido, sobre

Como Notario Veintiséis del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777-2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 253-454495/454500, MEDIO LLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-84 7987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE BELC) J CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERCA) A # 21-14 TEL: 975-706190/706198, BOGOTÁ: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

27 JUN 2010
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISÉIS



AUTENTICACIÓN

El Secretario Administrativo del Grupo de Intervinidas de la Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Bogotá, D.C., 17 FEB. 2010
EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

22/22
Auto

bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del decreto 1038 de 2009.

PARÁGRAFO.- ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesario autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

PARÁGRAFO.- En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ADVERTIR a las personas naturales sujetas al proceso de liquidación judicial como medida de intervención, que dentro de dicho procedimiento se estudiará la posibilidad de aplicar la sanción establecida en el artículo 83 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Superintendente Delegado Para Los Procedimientos Mercantiles,

ARNULFO ROJAS PASCUALS

Nit. 900091410;

Rad. 2009-01-293609; 2009-01-349396; 2009-01-294446; 2009-01-294430; 2009-01-294438; 2009-01-294436; 2009-01-294434; 2009-01-294442, 2009-01-361235

Exp. 59979;

Cód trá: 17022

Cód fun R4412;

Dep: 420;

Folios 22

Como Notario Veintiséis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.

22 JUN 2010

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
GRUPO DE INTERVENIDAS

La providencia anterior se notificó por
ESTADO No. 17 de hoy

17 DIC. 2009

BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80 - PBX: 3245777-2201000, LINEA GRATUITA 018000114318, Centro de Fax 3245000, 3245777 OPCION BARRANQUILLA: CRA 97 # 49-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113633, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

